

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 40.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, llevado á efecto la noche del día 17 del actual en la estación del ferro-carril de esta Capital, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, así como también el caballo robado.

Burgos 18 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas y 6 ó 7 dedos, pelo castaño, cabeza grande y acarnerada, cola poblada, entero, media estrella en la frente, de 5 á 6 años. Cuando le robaron estaba enganchado á un coche, y llevaba los atalajes correspondientes, con cascabeles.

Circular núm. 41.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Miguel Vilasaró, cuyas señas se expresan á continuación, soldado desertor del Regimiento infantería de Zaragoza, y caso de ser habido le pondrán á disposición de la autoridad militar.

Burgos 18 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Media filiacion de Miguel Vilasaró y Monteys.

Hijo de Manuel y de Madrona, natural de S. Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, de oficio cubero, edad 20 años 7 meses 11 dias, estado soltero, estatura 1 metro 573 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

(De la Gaceta núm. 48.)

PRESIDENCIA.

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. El art. 59 de la ley provincial de 3 de Junio de 1870 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 59. La Comisión provincial está siempre en funciones activas, y reside en la capital de la provincia.

«Cada uno de sus Vocales disfruta de una indemnización, que en ningún caso podrá renunciarse, acordada por la Diputación y que no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.»

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Una de las primeras atenciones á que deben ocurrir el Gobierno de la República, recientemente fundada, es á crear, mantener y arraigar costumbres republicanas. Y una de las costumbres que deben más pronto adquirir los pueblos republicanos y con más energía arraigar en su vida es la costumbre del respeto religioso y profundo á la dignidad del honor personal y á la santidad de la conciencia humana.

Fue usanza de las diversas situaciones que se sucedieron en el agitado movimiento de nuestra antigua política exigir al ejército, como prueba de adhesión, el juramento político, que muchas veces violenta lo más estimable para los hombres honrados, la lealtad á sus antiguos compromisos y la secreta é inviolable intimidad de la conciencia.

Han provenido de aquí numerosas dificultades: pérdidas irreparables de servicios debidos á la patria; cuestiones de pundonor, tan frecuentes y tan vivas en nuestro altivo carácter nacional, elevadas á trascendentales cuestiones políticas; resentimientos y enconos entre los partidos, que conviene calmar por la virtud de una forma de Gobierno, que es la Nación misma en el ejercicio regular de su Autoridad y de su Soberanía.

Se necesita que no haya en el ejército español juramentados é injuramentados. Se necesita destruir esta odiosa distinción, que dividía á nuestros militares en castas. Todos deben ser soldados de la patria; y todos, obediendo á la República, obedecerán á la Nación, de que son leales servidores y fieles hijos. Así la República, que no les pedirá cuenta de sus ideas, ni de sus compromisos, ni de su historia para emplearlos en su servicio,

les exigirá en cambio con más derecho que el antiguo régimen la obediencia á una Autoridad que á nadie rebaja y la sujeción á leyes que á todos exaltan, y que se curan, no solamente de sus derechos, sino también de la virtud de su honor y de la tranquilidad de su conciencia.

Y si estas razones atendibles no existieran, existiría la consideración de que, perteneciendo el ejército español á un Estado donde la libertad religiosa se halla públicamente reconocida y el respeto á la creencia individual legítimamente consagrado, no se debe, no, entrar en el exámen de las ideas individuales, ni imponer fórmulas que puedan chocar, no solo con las ideas políticas, sino también con las creencias religiosas.

La nueva forma de Gobierno, su carácter nacional, el escrupuloso respeto que le merecen los derechos de todos los ciudadanos, la inflexible lógica con que por virtud de su propio organismo extiende y aplica los principios democráticos; todas estas consideraciones axigian una medida como la propuesta por el Ministro de la Guerra, y en su consecuencia el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido en el ejército el juramento político.

Art. 2.º Se restablecerá en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones á todos los Generales, Jefes y Oficiales del ejército que se vieran privados de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del día 22 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Marrodan, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictámen de los medidores se acordó declarar cortos de talla á Eulogio Barriuso Vicente, núm. 4 de Salas de los Infantes, á Alejo Huerta Mediavilla núm. 5 de Palacios de la Sierra, y á Mariano Martin Carazo núm. 2 de Arauzo de Miel.

Asimismo y de igual conformidad se acordó declarar que tienen la talla legal Casiano Hervás Garcia núm. 4 de Quintanar de la Sierra, y Braulio Mandiado Llorente núm. 9 de Rabanera del Pinar.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Manuel Gomara Miguel núm. 2 de Cabezón de la Sierra, Vicente Alonso Ibañez y Ecequiel Gonzalez Camarero números 1 y 5 respectivamente de Salas de los Infantes.

Asimismo y de igual conformidad se acordó declarar inútil para el servicio militar á Trifon Sanz Benito núm. 4 de Arauzo de Miel.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Andres de la Fuente Castrillo para servir la suerte de soldado de Manuel Gomara Miguel núm. 2 del sorteo de Cabezón de la Sierra, y la de Eusebio Martinez Benito para servir la de Matias de la Cámara núm. 5 del de Arauzo de Miel.

Se acordó que cubran cupo por sus respectivos pueblos por haber redimido su suerte en metálico Ildelfonso Diez Santa Olalla núm. 3 del sorteo de Araya, Dámaso Lopez Lopez núm. 5 del de Valle de Valdelaguna, José Ruiz Diez y Julian Rabanado Saiz números 7 y 13 respectivamente del de Valle de Manzanaedo, Avelino Izarra Carcedo núm. 121 del de Burgos, Eugenio Rojo Elvira núm. 2 del de Rabanera del Pinar, Ecequiel Gonzalez Camarero núm. 5 del de Salas de los Infantes, Timoteo Garcia y Garcia núm. 6 del de Valle de Valdevezana, y Antonio Barona Saiz, Ciriaco Peña y Peña y Vicente Peña y Gomez números 10, 7

y 2 respectivamente del mismo sorteo.

Suspendida la sesion á las cuatro de la tarde, volvió á abrirse á las seis con asistencia de los mismos Sres. excepto el Sr. Barrera, que excusó la suya, y se dió lectura del acta de la del-dia anterior, quedando aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Dióse cuenta del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito manifiesta que el soldado Gervasio Santa María pasó en Setiembre último á la Isla de Cuba, se acordó que se pida certificacion de existencia del mismo al Excmo. Sr. Capitan general de dicha Isla.

La Comision queda enterada del oficio del Alcalde de Ciruelos de Cervera en que manifiesta que antes de resolver dicha corporacion sobre la excepcion legal de Sabas Aragon Esteban, quinto núm. 2 del sorteo de aquel pueblo, en vista del expediente de pobreza que se ha instruido al efecto á virtud de un acuerdo de esta Superioridad han emprendido su marcha los interesados para presentarse en esta Capital el dia 21.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Altable en oficio de fecha 20 del actual, en que manifiesta que por ser los individuos de Ayuntamiento parientes de los interesados en la quinta no pueden entender en la instruccion del expediente justificativo del quinto Pedro Hernaez, se acordó contestar que si dicho parentesco está dentro del 4.º grado civil deben entender en dichas diligencias los que se hallan designados al efecto por las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1862, 30 de Mayo de 1863, y 13 de Junio del mismo año.

Dióse cuenta de la instancia presentada por Julian Gonzalez, quinto núm. 14 de la Merindad de Cuesta Urria, pidiendo que se haga constar que ha ingresado en Caja con recurso pendiente en razon á que su situacion pende de la resolucion que se dicte sobre la excepcion propuesta por Vicente Alonso de Celada quinto número 6 del mismo cupo, que se halla pendiente de justificacion, y se acordó desestimarla en razon á que el recurso pendiente no se refiere á él.

Berzosa de Bureba.—En sesion de 12 del mes actual acordó la Comision que el Ayuntamiento de dicho pueblo resolviese en forma legal sobre la declaracion de soldado del quinto núm. 1, y que con el fallo que dictase la corporacion municipal se presentase el comisionado ante esta Superioridad en el

dia de hoy con un quinto y un suplente. Se presenta el comisionado en este acto manifestando que no ha podido cumplir dicha prescripcion porque los quintos, á pesar de haber manifestado su conformidad en comparecer en este dia al citárseles, se han ocultado después, por lo cual el Ayuntamiento está instruyendo los oportunos expedientes de prófugos. La Comision en su virtud acuerda que dicha corporacion siga instruyendo los indicados expedientes, y que dé cuenta á esta Superioridad de su resultado.

Habiéndose repetido la votacion para resolver la discordia que resultó en la sesion anterior relativamente al quinto Pablo Garcia Fuentenebro, núm. 33 del sorteo de Aranda de Duero, se reprodujo dicha discordia en los mismos términos que en dicha sesion, y quedó por consiguiente resuelto en el sentido que se amplie el expediente en lo relativo á justificar los bienes que posee la madre de dicho quinto, así como los auxilios que este le presta, presentando además la certificacion del amillaramiento en lo referente á dichos bienes, sin que por esta resolucion se haya de entender prejuzgada cuestion alguna de las que entraña el expediente.

Merindad de Cuesta Urria.—Habiendo solicitado redencion de su suerte previa la presentacion de la oportuna carta de pago el quinto Sebastian Rozas Cereceda núm. 9 del cupo de dicha Merindad, que ingresó en el Regimiento infanteria de Castilla con fecha 18 del mes actual, sentando en él plaza de voluntario como tal quinto del distrito expresado, la Comision acuerda admitir dicha redencion, y que se comuniquen esta resolucion al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á fin de que en uso de su autoridad se sirva dictar las órdenes oportunas para que se dé de baja al citado quinto.

Valle de Valdevezana.—Santiago Bernardino Fernandez Peña, número 3: su hermano expuso ante el Ayuntamiento que el quinto era hijo único, para los efectos legales, de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando contra esta decision el interesado. Se lee en este acto la informacion instruida á instancia del quinto, la ampliacion de la misma y la tasacion de los bienes de su madre, así como la certificacion en que consta que tiene 400 pesetas de riqueza amillarada, y que paga 19 anualmente por ella. Se lee tambien la contrainformacion instruida á instancia de los números posteriores del sorteo y demás documentos referentes á la excepcion propuesta.

Pedro Fernandez Peña, hermano

casado del quinto, que ejerce el cargo de profesor de 1.ª enseñanza en el pueblo de Hazas en Cecho, provincia de Santander, manifiesta en este acto ante la Comision que algunos de los bienes que figuran en la tasacion practicada no son de la madre, sino de los hijos casados; y añadió que el quinto, á pesar de estar estudiando en el Seminario de Corban, presta algunos auxilios á su madre. Un interesado en contra de la excepcion propuesta niega la certeza de esta última aseveracion, y dice que la madre subsiste y puede seguir subsistiendo sin el auxilio del quinto con los bienes que ella posee y con la proteccion que pueden dispensarla sus hijos casados, y en particular el citado profesor de 1.ª enseñanza, que disfruta un haber diario de 28 rs. El expresado hermano profesor D. Pedro Fernandez replicó manifestando que si bien era cierto que entre él y su esposa, que tambien es profesora de 1.ª enseñanza, ganan 28 rs. diarios, tienen dos hijos y gastos consiguientes que les impiden prestar á su madre auxilio alguno. La Comision, en vista de los documentos expresados y de las manifestaciones hechas por los interesados, considerando que no se ha probado reciba auxilio alguno del quinto, y mucho menos que la sea imposible subsistir sin su ayuda, y que pueden además ampararla los hijos casados, y en particular el expresado D. Pedro Fernandez, profesor de primera enseñanza, acuerda declarar soldado al quinto Bernardino Santiago Fernandez Peña, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Juan Lopez Fernandez, núm. 4, alegó tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado. La Comision acuerda confirmar dicho fallo sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion de existencia de dicho hermano en el servicio con relacion al dia 23 de Noviembre último.

Modesto Diaz Cuesta, núm. 12: su hermano Francisco expuso que el quinto era hijo único de viuda pobre en sentido legal: el Ayuntamiento le declaró soldado en sesion de 24 de Noviembre último, concediéndole 8 dias para que formase expediente.

Se presenta en este acto por el quinto una informacion instruida á instancia de su madre Isabel Cuesta en 30 de Noviembre último, así como la fe de defuncion del padre y la tasacion de los bienes de dicha madre, en vista de cuyos documentos el Ayuntamiento volvió á declararle nuevamente soldado, y le notificó dicha providencia en la vispera del dia señalado para la ve-

nida de los quintos á la capital. El interesado Pedro Fernandez Peña hace presente en este acto que el Alcalde es tío segundo del núm. 25, y que el perito nombrado por la viuda es parte interesada.

El comisionado asegura que él como Regidor 1.º fue el que presidió al Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados. La Comisión, considerando que no se ha probado la pobreza de la madre del quinto, acuerda declarar á este soldado, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Palacios de la Sierra.—Gregorio Chicote Sevilla, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento por mayoría de 7 votos contra 1 le declaró exento, reclamando contra esta decisión el interesado Pedro Ayuso. Se lee la tasación de los bienes de la madre verificada á instancia de D. Miguel Santos García y D. Juan Alonso Carbonero, interesados en contra de la excepción, de la que resulta que producen en renta 759 rs. anuales. Los interesados en contra, que se hallan presentes, aseguran que el quinto Gregorio vive con su madre y que trabaja para ella; y la Comisión acuerda declarar le exento, como comprendido en el artículo 76 núm. 2 de la ley de reemplazos.

Lino Hernandez Chicote, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido para el trabajo y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decisión el interesado Pedro Ayuso. Reconocido en este día ante esta Corporación el padre del quinto, ha sido considerado impedido para el trabajo, y consta que nació en Agosto de 1812. Se da lectura de la tasación de bienes de Roque Hernandez, padre del quinto, practicada por peritos nombrados por D. Miguel Santos García y D. Juan Alonso Carbonero, interesados en contra de la excepción, de la que consta que su renta líquida es de 333 rs. La Comisión declara exento en su virtud al quinto Lino Hernandez Chicote, como comprendido en el art. 76 núm. 2 de la ley de reemplazos.

Victorino Pascual Arrandez, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando para ante la Diputación provincial el interesado Pedro Ayuso. Se lee la tasación de bienes del padre del quinto que han practicado los peritos nombrados por los expresados D. Miguel Santos y D. Juan Alonso, interesados en contra de la excepción, de cuyo documento aparece que dichos

bienes valen en venta 5532 rs. y en renta 300, así como otros documentos en los cuales consta que el quinto ayuda á su madre á mantenerse. La Comisión, en vista de todo, acuerda declarar le exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Quintanar de la Sierra.—Casiano Hervás García, núm. 4, expuso tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decisión el interesado; y la Comisión, considerando que el expresado hermano del quinto recibió su licencia absoluta en el mes de Agosto último, acuerda confirmar el fallo de la corporación municipal.

Hontoria del Pinar.—José Plaza Miguel, núm. 4: su padre Vicente alegó que se hallaba relajado y que otro hijo de 17 años cumplidos es corto de vista. El Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decisión el interesado. Reconocidos en este día ante esta Corporación el padre del quinto y su hijo de 17 años llamado Eustaquio han sido declarados, el primero impedido para el trabajo y el segundo apto, porque aunque no ve de noche puede trabajar de día. Eustaquio Llorente, interesado en favor del quinto, asegura que su hermano Eustaquio no puede mantener al padre. La madre de Daniel Diego, núm. 6 del sorteo, dice que dicho Eustaquio está ganando su jornal. Los interesados en pro y en contra aseguran que el Eustaquio cumplió 17 años el 20 de Setiembre último.

En vista de todo, los Sres. Lerena y Marrodan declaran soldado al quinto José Plaza, y el Sr. Rincon exento, por lo cual, no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votación en la sesión próxima con arreglo á lo dispuesto en el artículo 62 de la ley provincial.

Valle de Valdelaguna.—Isidoro Martin Gomez, número 4, un interesado suyo alegó que estaba manteniendo á una hermana huérfana de 18 años y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, protestando contra dicho fallo el quinto en una exposición que dirigió á la corporación municipal con fecha 18 del mes actual. La Comisión acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento, por tener mas de 17 años la hermana del quinto á quien se dice que este mantiene.

Arauzo de Miel.—Vicente Alvaro y Alvaro, número 1, alega en este acto que tiene un hermano en el servicio y confiesa que le queda otro que cumplió 18 años el 4 de Junio último. La Comisión acuerda desechar esta excep-

ción por no haberse alegado ante el Ayuntamiento, y además porque el quinto tiene un hermano que ha cumplido 17 años antes del 25 de Noviembre de este año.

Mamolar.—Mariano Bartolomé García, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantenerse. El Ayuntamiento le declaró soldado, apelando contra esta decisión el interesado. Se presenta en este acto y se lee el expediente instruido á instancia del quinto, la certificación del amillaramiento de los bienes de su madre María García, en que consta que paga 36 pesetas de contribución, y la tasación de todo lo que posee; y la Comisión acuerda declarar soldado á referido quinto, confirmando el fallo de la Corporación municipal, por no haberse acreditado la pobreza de la madre, y porque tiene otros hijos casados que pueden ayudarla á mantenerse.

Burgos.—Vicente Conde Mateo, número 48. Visto el testimonio de condena de este mozo, que resultó con talla y útil para el servicio, de cuyo documento consta que se halla en el Correccional de esta ciudad cumpliendo la pena de dos años de Presidio correccional, acuerda la Comisión que cubra plaza por dicho cupo á calidad de servir cuando extinga su condena con arreglo á lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 2.º de la ley de reemplazos, y que se dé de baja á Jacinto García Vega, número 158 del mismo sorteo.

Dada cuenta de una instancia de Felix Diaz Calle, quinto número 8 del sorteo de Quintanilla San Garcia, pidiendo que esta Comisión acuerde lo conducente para que no sea obligado á partir de esta Capital al cuerpo á que se le destine mientras no se resuelva la excepción legal propuesta por él, la Comisión, considerando que no reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaración de soldados, ni posteriormente hasta el día señalado para la entrega de dicho pueblo, y que aunque ha instruido expediente para justificar dicha excepción ha sido después del expresado día de entrega, se acordó desestimar la instancia como improcedente.

Asimismo se acuerda que los comisionados de Sasamon y Villangomez acudan ante esta Comisión con los interesados en el día 11 de Enero próximo á las doce de su mañana para resolver las excepciones legales pendientes de los quintos de aquel distrito.

Con lo que se dió por terminada la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos Diciembre 22 de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Vitores de Pedro, Tomás é Higinio Hernandez, vecinos de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por robo al recaudador de contribuciones instruyo, apercibidos que de no hacerlo les para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Febrero diez de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y judiciales de la provincia de Burgos la busca, captura y segura conducción á la cárcel de este partido de los sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, los cuales es de suponer se hallen en los confines de dicha provincia con la de Soria, teniéndolo así acordado en la causa que contra ellos instruyo por delito de robo en cuadrilla al recaudador de contribuciones de este partido en la mañana del doce de Diciembre último.

Dado en Salas de los Infantes y Febrero diez de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.

Señas.

Vitores de Pedro, vecino de Quintanar, como de 34 años de edad, estatura alta, fuerte, de buen color, bien parécido, barba poblada, nariz regular, ojos castaños, pelo negro, viste pantalon y chaqueta de tela á estilo del pais, boina blanca y capote.

Tomás Hernandez Rubio, natural y vecino de Quintanar, de 22 á 24 años de edad, estatura regular, color bueno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, viste pantalon y cha-

queta de sayal, capa de igual clase, y calzado de borcegués.

Higinio Hernando, natural y domiciliado en Quintanar de la Sierra, de 19 años de edad, estatura baja, fuerte de cuerpo, sin pelo de barba, nariz regular, ojos negros, viste pantalon y chaqueta, pañuelo y sombrero, con borcegués, y una manta á estilo de arriero.

DON MARIANO MORA Y GARCÍA,

Teniente graduado, Alférez abanderado del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Zaragoza núm. 12, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para la instruccion de la causa que con arreglo á ordenanza he de continuar por consecuencia de la entrada de fuerza carlista en la villa de Castillejos de Robledo.

Por la presente cito y emplazo á D. Fernando Olmos (a) Mochon, jefe de una partida carlista, que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el Cuartel de infantería de esta Capital con el objeto de recibirle declaracion sobre los cargos que contra él resultan como jefe de partida armada en sentido carlista, con la cual penetró en Castillejos de Robledo, incautándose de los libros de Registro civil y quemado en la Plaza de aquella poblacion á vista del público, llevándose además dos yeguas, raciones de pan, vino y carne, verificando su marcha dando vivas á la religion y á Carlos VII.

Igualmente se cita en dicho término y lugar de presentacion á Juan Medrano, vecino de Langa, y á los conocidos bajo los nombres de Mariano y Servando, naturales de Santa Cruz de la Salceda, y tío Pericote de Valdanzo, á fin de recibirles declaracion en la causa ya citada y responder á los cargos que en la misma les resultan respectivamente; bien entendido que de no verificar su presentacion se les perseguirá y sentenciará á rebeldía.

Burgos catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Fermin Goya.—Fijese.—Mariano Mora.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en

el pueblo de Torresandino de 5000 quintales métricos de leña para carbonear, que fueron concedidos al mismo por Real orden de 21 de Agosto del año último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en dicha localidad el dia 14 de Marzo próximo venidero, bajo el mismo tipo y condiciones que ha servido para el primero.

Burgos 15 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dictado el siguiente pliego de condiciones.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de las mueras que en el próximo año de 1873 produzca el mineral titulado Garci-Mazon en la salina de Poza, Burgos, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará simultáneamente en la Administracion Económica de Burgos, bajo la presidencia del Jefe de la misma, con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial letrado y Jefe de la seccion de Propiedades, y en las villas de Briviesca y Poza en las casas Consistoriales ante sus respectivos Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos, á los diez dias de publicado este pliego en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, por espacio de quince minutos.

2.º El tipo para la subasta será el de mil pesetas.

3.º Desde el dia en que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras en las horas ordinarias de labor ó sea de sol á sol, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la caña que impida el agotamiento del pozo.

4.º El rematante pondrá á su costa el torno, maromas y demas útiles necesarios para la extraccion y conducion de mueras.

5.º Si por cualquiera eventualidad el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras, el rematante no tendrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna.

6.º El tiempo para la duracion del

arriendo será hasta 31 de Diciembre de 1873.

7.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Agosto próximo.

8.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

10.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

11.º No se admitirá proposicion alguna que no se halle ajustada al modelo que al final se inserta.

12.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por espacio de cinco minutos una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

13.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

14.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

15.º En el caso que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

16.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

18.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas

por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Burgos 15 de Febrero de 1873.—
José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para el arrendamiento del mineral de Garci-Mazon en la salina de Poza, Burgos, durante el año de 1873, se compromete á tomar á su cargo el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas.

Fecha y firma (expresado por letra) domicilio del que suscribe.

Ayuntamiento popular de Quintanar de la Sierra.

Este Ayuntamiento en sesion del dia 9 del corriente mes tiene acordado que de tres colegios electorales con que ha figurado este distrito municipal en todas las elecciones anteriores queden reducidos á uno, por conocerlo mas económico y de mayor comodidad para los electores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos, y conforme lo previene el artículo 37 de la vigente ley municipal.

Quintanar de la Sierra 11 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Camilo Domingo.

Anuncios particulares.

Las personas que tengan que reclamar cosa alguna contra los bienes que dejó á su defuncion Lucio Ordoñez, vecino que fue de Pampliega, presentarán los documentos que tengan para hacer valer sus pretensiones al testamentario que suscribe, en el término de 30 dias, pasados los cuales sin verificarlo parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Mazuela 17 de Febrero de 1873.—
El testamentario, Juan San Salvador.

FINCAS EN ARRIENDO.

Se arriendan todas las fincas que en el pueblo de Quintanapalla y sus términos posee el Excmo. Señor Conde de Berberana. Los que quieran tomarlas en dicho concepto y enterarse de las condiciones de arriendo, pueden avisarse con su representante en esta ciudad de Burgos, calle de San Juan, número 33, piso 2.º

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.